

NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA EN MUJERES SOLAS

THE LAW REGARDING THE LEGAL POSITION OF HUMAN REPRODUCTION IN SINGLE WOMEN

María Elena Reyes Monjaras

Fecha de recepción: 6 de julio del 2007. Fecha de aceptación: 15 de febrero del 2008

RESUMEN

En este trabajo se examina el concepto de la reproducción humana desde diversas perspectivas y se determina su naturaleza jurídica en México, con un enfoque dirigido a la mujer, con énfasis en la importancia del papel que desempeña la mujer en la reproducción, así como determinando el trasfondo que subyace a las normas relativas a tal figura, lo que puede incidir en su plena protección o legitimación, en caso de no estar basado en el principio de igualdad.

El presente trabajo se estructuró mediante la revisión, análisis e interpretación de los textos doctrinarios, además de una breve revisión al marco jurídico mexicano, a través de la exégesis, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando documentos internacionales suscritos por México, así como legislaciones federales y locales.

Los documentos contemplan aspectos relevantes en la materia, lo cual permitió llegar a suposiciones mediante el razonamiento lógico, con lo que se determina que la reproducción humana es un derecho humano, protegido jurídicamente, sin embargo, se evidenció la ausencia de los principios

de libertad e igualdad en el ejercicio de tal derecho, a partir de lo establecido por el artículo 4º Constitucional, al tratarse más bien de una política para la población sobre el control de natalidad y no de una práctica positiva que en el caso de la mujer le permita separar su sexualidad de la maternidad y ejercer su derecho a decidir libre y voluntariamente sobre su propio cuerpo, además de no encontrarse legitimado socialmente, en virtud de que se alude a la reproducción sólo en parejas principalmente formadas a partir del matrimonio y no se contempla la reproducción en mujeres solas de forma expresa. Se advirtió que no fue posible agotar la totalidad del ordenamiento jurídico mexicano, aunque podría ser parte de un estudio posterior.

PALABRAS CLAVE: REPRODUCCIÓN HUMANA, DERECHO HUMANO, LEGITIMACIÓN

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Jalapa, Veracruz, México Autor para correspondencia: maru_dandi2006@yahoo.com

ABSTRACT

In this paper it is reviewed the human reproduction concept taken from various perspectives which determines its legal status in Mexico.

We focused on the important role women play in such a phenomenon. Furthermore it is presented the background of women reproduction and the laws and rules which regulate it providing protection and legitimacy in case it is not based on the principle of equality. This study was organized through the analyses of the doctrinaire texts and reviews to the Mexican legal framework carried out by an exegesis based on the Constitution of Mexico, also taking into account international documents undersigned by Mexico and the Federal and local laws.

The documents will contemplate relevant aspects in the field, allowing assumptions to be reached by logical reasoning, determining that human reproduction is a human right legally protected.

However, the absence of the principles of freedom and equality in the exercising of rights were evidenced from the provisions of the 4th article of the Constitution, becoming a policy for the population on birth control rather than a positive practice. In the case of women, this is in order to separate women's sexuality from motherhood and exercise their right to decide freely and voluntarily on her body apart from not being socially legitimized.

Moreover, it makes reference to the reproduction in married couples but not explicitly contemplating single women. It was settled down that it was not possible to use up Mexican Laws, even it could be part of another study.

KEYWORDS: HUMAN REPRODUCTION, HUMAN RIGHTS AND LEGITIMACY.

INTRODUCCIÓN

Pese a la constante lucha por el reconocimiento de la igualdad de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida y a los logros obtenidos en la actualidad, persisten prejuicios y barreras culturales y sociales que impiden su desenvolvimiento en igualdad de condiciones, por lo que se hace necesaria una reformulación o replanteamiento de los derechos de la mujer y principalmente de sus mecanismos de defensa.

El pensamiento feminista, surgido hace aproximadamente 25 años, como nueva corriente, ha cobrado importancia sobre todo en países occidentales, desde cuya perspectiva se hace evidente que a lo largo de la historia han prevalecido formas de organización social que suponen la exclusión de la mujer en muchas esferas de la vida, dicha teoría ha demostrado que existe toda una realidad de dominación sobre la mujer en diversos aspectos (Castro y Bronfman, 1993). La reproducción humana se consideró como un proceso histórico e inmutable que representó la prolongación de la especie, legitimado socialmente sólo en el núcleo familiar, formado a partir del matrimonio. Sin embargo, con el desarrollo y evolución de la sociedad, costumbres, valores y condiciones sociales, hoy en día la reproducción se da a partir de familias monoparentales, formadas en su mayoría por mujeres solas. Actualmente existen 4.5 millones de madres solteras en el país (INEGI, 2005).

Esto incide en la importancia del papel desempeñado por la mujer en tal fenómeno y en el derecho que como ser humano le corresponde a reproducirse y que se considera no se encuentra protegido en su totalidad.

Este trabajo se centra en determinar la naturaleza de la reproducción humana en mujeres solas, se efectuó a partir de la revisión doctrinaria y jurídica en México, ya que si se trata de un derecho humano, el acceso al mismo no se basa en los principios de libertad e igualdad. Pese a que en la realidad muchas mujeres toman la decisión de ser reproductivas, en la generalidad existen prejuicios y barreras sociales al no aceptar en su totalidad la reproducción sino es en parejas formadas a partir del matrimonio o concubinato, lo que se traduce en la falta de legitimación social.

CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA

La procreación es un acto que da origen a una vida humana, se le ha dotado de un gran valor, desde un aspecto social, entendiéndose como un fenómeno biológico con repercusiones sociales.

Es considerada pues, no sólo como un asunto individual, sino como un asunto social (Casado, 1997), porque se da necesariamente en un entorno social; además se catalogó de tal manera por los diversos implicados en propia procreación (Lerner y Yanes, 1996).

Se consideró que la procreación permite prolongar la trascendencia de una persona y demostrar a la sociedad la capacidad reproductora de un individuo o fertilidad de una pareja. Se trata de "la confirmación de nuestra trascendencia, de que podemos

crear vida y, a través de ella, prolongar la nuestra" (Soto-Lamadrid, 1990). De esta manera se acentuó la influencia de las costumbres, ideas y tradiciones de la sociedad en la que se desenvuelve una persona sobre el ejercicio de su sexualidad.

En este sentido, cabe resaltar la dependencia del hombre respecto de la sociedad como un factor evidentemente trascendente en el desarrollo y evolución de la humanidad (Leclercq, 1956).

La reproducción humana se vinculó durante mucho tiempo con el concepto de sexualidad, porque se consideró como un fin de aquélla, sin embargo, aunque la sexualidad se dirija de manera natural a la procreación no se trata de una relación inexcusable.

En la actualidad, puede apreciarse la evolución que ha presentado la relación intrínseca de ambos conceptos en épocas remotas. Un hecho cierto es que las mujeres eran educadas para desarrollar su sexualidad exclusivamente con un rol reproductivo (Medina y Plata, 2001). Sin embargo a partir de las políticas demográficas de los años setenta, gobierno mexicano del presidente Echeverría, se pusieron en práctica planes de control de natalidad (Arenas et al., 2002).

Es gracias a la anticoncepción moderna que logra separarse la sexualidad de la reproducción (Medina y Plata, 2001), así como también gracias a las formas artificiales de procreación, la separación entre ambos conceptos también es evidente en las relaciones homosexuales (Elizari, 1991). Pese a la tendencia por la separación de la sexualidad y la reproducción, los grupos feministas luchan por el reconocimiento del derecho a ejercer su propia sexualidad.

La aceptación de tal desvinculación no es universal, ya que aún se mantiene y promueve la vigencia de tal vínculo, con énfasis en la función social de las mujeres princi-

palmente por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. Sin embargo, en pleno siglo XXI se lucha en defensa del laicismo, para evitar que la fuerte presencia política de posiciones conservadoras como de la iglesia católica, controle y limite la autonomía de los hombres y las mujeres en las decisiones relacionadas con su sexualidad y su reproducción, acentuando la separación entre ambos fenómenos (Mejía, 2001).

Si bien la sexualidad cumple la función de perpetuar la especie, hay toda una dimensión del cuerpo humano que se expresa en las prácticas sexuales no reproductivas, que se conoce como erotismo, misma que se presenta disociada de la reproducción humana (Gómez, 2007). En el aspecto jurídico, el estado se limita a intervenir en la sexualidad de los individuos en cuanto conduzcan a la reproducción, ya que a partir de ella se generan situaciones trascendentes en dicho ámbito, así como en la comisión de delitos en este campo, como los llamados delitos sexuales, en los cuales la intervención del derecho es inevitable.

De igual modo fue evidente la intervención del estado en el comportamiento sexual de los individuos, con las políticas de población, en especial las de control de la natalidad, que pretenden establecer el uso de métodos anticonceptivos para evitar que la reproducción sea consecuencia necesaria del ejercicio de la sexualidad, con lo cual se aprecia que tales políticas se dirigen a las mujeres en etapa fértil. Opuestamente estas políticas escasamente se dirigen a la posibilidad de una sexualidad placentera y segura independiente de la procreación, para todas las orientaciones sexuales y en todas las situaciones, etapas o edades de la vida (Anzorena, 2006).

LA REPRODUCCIÓN, UN DERECHO HUMANO.

Los derechos humanos pueden definirse como los derechos inherentes a nuestra naturaleza, son exigencias de la propia naturaleza humana, por lo que no pueden negarse a nadie. Al negarse se corre el riesgo de violentar la dignidad, atentando contra un principio teórico fundamental del propio Estado (Martínez, 2006).

La reproducción es reconocida como un derecho humano, donde tentativamente se incluye la mayoría de las acepciones que se le atribuyen, y que en adelante se apuntará, éste como el género y las demás como las especies. A partir de la Conferencia Internacional sobre Población, celebrada en Teherán en 1968, quedaron establecidos en la Constitución de México los derechos humanos, por cuanto al derecho a la reproducción (Martínez, 2006), lo mismo se aprecia que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estableció en el artículo 16, el derecho de toda persona a partir de la edad núbil, de contraer matrimonio y fundar una familia, por propio consentimiento, además de la protección hacia la familia por parte de la sociedad y del Estado (ONU, 1948).

No es ocioso mencionar que en el orden internacional de protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos, existen instituciones encargadas de garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, aplicando y aprobando las declaraciones y tratados correspondientes, mediante mecanismos o procedimientos preestablecidos. Por lo tanto, los países se obligan a respetar y a hacer efectiva su vigencia en sus respectivas jurisdicciones. A estos instrumentos se les ha denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Tapia-Hernández, 1999). El Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 2º que los Estados Partes en dicho Pacto deberán adoptar las medidas necesarias, ya sea de manera individual o con ayuda internacional, para lograr la efectividad plena de los derechos que dicho pacto reconoce, como lo es el señalado en el artículo 10 referente a la protección de la familia y el libre ejercicio del derecho a contraer matrimonio, así como la protección de las madres durante y después del embarazo y de los niños y adolescentes sin discriminación alguna (ONU, 1976).

Otro de los documentos internacionales es la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José, ratificada por México en 1981, hace referencia a la protección de la familia en el artículo 17 que a la letra dice:

"1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán medidas que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos... "

(OEA, 1969) y el reconocimiento del derecho de todo hombre y de toda mujer de contraer matrimonio y fundar una familia, además de que el Estado debe tomar las medidas necesarias para que tal derecho sea efectivo.

En la Convención Europea de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales, firmada en Roma en 1950 y entró en vigor en 1953, tiene una similitud ya que se estableció el derecho de toda persona a partir de la edad núbil de contraer matrimonio y de fundar una familia tomando en cuenta las leyes nacionales que tutelan el ejercicio de tal derecho (Consejo de Europa, 1950).

Es dable advertir que en México constitucionalmente el derecho a la reproducción tiene sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no se maneje de manera textual, se traduce en un derecho de libertad reproductiva o procreativa de los hombres y las mujeres, "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

La inexistencia de definición expresa, respecto del derecho a la reproducción humana en la norma fundamental, se ve reflejada en las leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Salud. En ésta se hace alusión expresa a los derechos reproductivos, se habla en primer término del derecho a la salud, en el cual podría incluirse la salud sexual y reproductiva que implica el reconocimiento del ejercicio del derecho a la reproducción.

Tratándose de la Ley General de Población y su reglamento, no se alude al derecho a la reproducción humana, más bien se equipara el derecho reconocido en dicho precepto constitucional con el concepto de planificación familiar. El trasfondo del dere-

cho a casarse y fundar una familia entraña la necesidad de todo ser humano de lograr su reproducción a partir del derecho a decidir sobre su planificación familiar; sin embargo, pese a que este último derecho se desprende del primero, no se contempla de forma específica en todas las constituciones y leyes secundarias de los estados, ya que contemplan de manera general el derecho de toda persona a fundar una familia.

A grandes rasgos, se ha hecho referencia a cómo se regula la reproducción, aunque no de manera expresa, como un derecho humano, en los niveles internacional y nacional, específicamente, a fin de lograr su reconocimiento y protección.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LA REPRODUCCIÓN HUMANA

Hablar de principios es hablar de una serie de afirmaciones o primeras verdades acerca del contenido de los derechos humanos, es lo que también ha sido llamado fundamento de los derechos humanos.

En general los principios en que se sustentaron los derechos humanos dependen de la concepción en que se basan, por ejemplo, si se trata de una concepción liberal, se puede hablar del principio de autonomía de la persona, del principio de inviolabilidad de la persona y del principio de dignidad de la persona.

Puede decirse que la reproducción como derecho humano tiene sustento en los principios de igualdad y libertad, mismos que ocasionalmente se definen en los textos políticos o se manifiestan de manera explícita.

Generalmente se expresan de la siguiente manera: "toda persona", "todo individuo",

"nadie" o "de manera libre", "libremente"; respectivamente. (Sánchez 1995).

Los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos, a los que cada individuo tiene derecho a acceder, ejercer, exigir y denunciar, se trata de atribuciones que otorga el Estado a los ciudadanos, basados en principios elementales como: el principio de igualdad, el de libertad, el de privacidad, el del respeto a la integridad corporal, el de autodeterminación, el de libertad de conciencia.

Además de los principios señalados, un principio relevante por cuanto a los aludidos derechos, es el de exigibilidad de los mismos, el cual entiende que la defensa tiene que comprender la búsqueda de mecanismos vinculantes para los estados respecto a su aplicación, así como la denuncia y sanción ante la obstrucción a su ejercicio.

En otras palabras, la tutela y promoción de los derechos humanos implica su exigencia (Verges, 1997). Por lo anterior, se puede señalar que los principios fundamentales son elementos esenciales de un sistema democrático, en donde rige el estado de derecho, presupuesto fundamental para la vigencia plena de los derechos humanos (Martínez, 2006).

DERECHO O LIBERTAD REPRODUCTIVA

Los derechos reproductivos se pueden interpretar como la capacidad reproductiva, es decir, la capacidad de decidir cómo y cuándo tener hijos, y se basan en el derecho fundamental de toda persona para decidir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas (Dowling, 1997). Tales derechos están arraigados en los principios más básicos de los derechos humanos y los intereses que protegen son diversos, abarcan dos prin-

cipios: el derecho a la atención a la salud reproductiva y el derecho a la autodeterminación reproductiva, también conocida como libertad reproductiva o de procreación (Waisman, 2001).

En México, como en otros países, la reproducción se concibió como un derecho de cada individuo que, como ya se señaló, tiene como base constitucional el contenido del párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución que se basa en principios de igualdad y de libertad. La pretensión del legislador fue destacar que se trata de un derecho personal, partiendo del conocimiento implícito de la naturaleza instintiva y reproductiva del ser humano y de la potestad de unión para la procreación. Se advierte que dicho párrafo respondió a la necesidad de replanteamiento de la política poblacional, motivada por el alto índice de crecimiento demográfico de los años setenta. Es factible que se trate de una política de planificación familiar, para limitar el número de hijos y no propiamente para permitir que cada pareja decida el número de hijos que desee tener. Por lo anterior se considera que no se trata de un derecho expreso, sino más bien de un esbozo del derecho a procrear.

Los derechos reproductivos han sido entendidos como la práctica social acerca de decisiones libres en el amplio espacio de la reproducción humana, y en cuanto a derecho es multidimensional, ya que abarca, varios individuos, varias decisiones y varios momentos, se trata de derechos inalienables, por tanto forman parte de los derechos humanos (Dowling, 1997).

Hay quien sostiene que este derecho se incluye dentro de los derechos llamados familiares (Aguilar, 1995). Se afirma que tal derecho, se encuentra inserto en lo que se conoce como paternidad responsable y el derecho a la integridad corporal, esto es con base en la Planeación Familiar plasmada en la Ley General de Población,

lo cual implica la no coacción impuesta como control natal por parte del gobierno (Chávez, 1999). En este orden de ideas, el marco legal que existió hasta estos días en materia de reproducción humana ha sido muy estrecho, no se puede hablar de derechos reproductivos como conceptos reconocidos textualmente en la doctrina jurídica mexicana, más bien se inscriben en los diversos documentos jurídicos incluidos dentro del concepto de salud reproductiva (Conapo, 2004), se trata entonces de un concepto en construcción.

DERECHO SEXUAL.

Los derechos sexuales se centran en las diversas formas de vivir la sexualidad, mismas que cuestionan la reproducción como fin único del ejercicio de la misma. Contrario sensu (Adame, 1998).

Tal como señala la Declaración Universal de los Derechos Sexuales (WAS, 1999), el desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social. Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad para todos los seres humanos. El derecho sexual se define como el derecho de todo ser humano a tener control respecto a su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujeto a la coerción, discriminación y violencia (Secretaría de Salud, 2002).

Aunque el término derechos sexuales no aparece descrito, su definición y contenido se aprobaron en el marco de los derechos humanos en la Plataforma de Acción Beijing. Tales derechos se refieren específicamente al ejercicio de la sexualidad y se fundamentan en la autodeterminación para ejercicio de la sexualidad sana y placente-

ra en sus dimensiones físicas, emocionales y espirituales, no ligadas necesariamente a la procreación (Valladares, 2003).

Los conceptos de salud sexual, salud reproductiva, derechos reproductivos y derechos sexuales, están profundamente imbricados, son sustantivos a la vida de las personas y no pueden ser considerados de manera independiente unos de otros (Checa, 2006), lo cual evidencia que tales derechos compartan características, ya que ambos fijan su atención en las personas y en sus cuerpos. Estos hacen referencia en los derechos del cuerpo, en la sexualidad y la reproducción, privilegiando la autodeterminación de las personas, ya que todas las decisiones sobre el propio cuerpo, en lo relativo a la sexualidad y la reproducción deben tomarse con autonomía e información y deben ser respetadas por el estado y por todas las personas. Dentro de los derechos sexuales se ubica el derecho a tomar decisiones reproductivas, libres y responsables, es ahí donde se ubica el derecho a la reproducción humana en mujeres solas.

Por cuanto a la protección y exigibilidad de los derechos sexuales y reproductivos, México ha firmado y ratificado dos documentos convencionales universales con carácter vinculante, lo cual les da rango constitucional. Tales son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Chiarotti, 2005). Sin embargo, reconocemos que existen otros documentos, como: Convención de los Derechos del Niño y la Niña, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Además, en el Sistema Interamericano se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica en 1969, conocida como Pacto de San José; el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos

Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales conocido como Protocolo de San Salvador; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém de Pará. Asimismo, ha firmado dos documentos declarativos, esenciales para el desarrollo y conceptualización de tales derechos: el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, en 1995 mejor conocida por las siglas CMN. A partir de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, por sus siglas CIPD, celebrada en el Cairo, Egipto, convocada por la ONU, se generaron acuerdos reconociendo que los derechos sexuales y reproductivos son los más humanos de los derechos. Fue ahí donde se habló de un nuevo estándar internacional, el de salud sexual y reproductiva, aceptando de manera consensuada que los derechos reproductivos son elementales para el logro de dicha salud sexual y reproductiva.

Asimismo, los derechos reproductivos como los derechos sexuales, fueron ubicados dentro del rubro de los derechos económicos, culturales y sociales, que finalmente forman parte de los derechos humanos, por tanto comparten características y principios.

DERECHO O LIBERTAD MORAL

Hasta este momento, queda claro que la reproducción humana fue traducida como un derecho del hombre que, presuponiendo la dignidad humana y teniendo presente el derecho a la libertad e igualdad, sin duda permitiría lograr su pleno ejercicio, obviamente dentro del marco constitucional permitido.

Se trata pues, de un acto voluntario y libre de cada persona en ejercicio de su derecho, en el cual hoy día se reconoce la capacidad de influencia de cada persona sobre su propio comportamiento sexual y reproductivo (Figueroa, 1996). Es importante señalar que los derechos morales son aquéllos cuya existencia no depende de ninguna convención social ni de ningún sistema de reglas emitidas por el hombre, y por tanto tienen fuerza moral; son aquéllos que no derivan de ningún proceso de promulgación y no son susceptibles de ser alterados por la voluntad humana. Se ha discutido en la doctrina y se ha tratado de definir a los derechos morales, se ha dicho que se dividen en generales y especiales, incluso su importancia y existencia se han puesto en duda (Cruz, 2001).

Un derecho moral es un derecho personalísimo e irrenunciable, que aunque no se aplicó de manera concreta a la procreación sino más bien a cuestiones de propiedad intelectual, hace referencia a un derecho de la persona, del ser humano en su calidad de tal y que permite la protección frente a los derechos de otras personas, tratándose del derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos, por tratarse de un derecho personal, consciente voluntario y libre, se puede ubicar también en el rubro de derecho moral. Con un enfoque más definido se considera una libertad moral, que se desprende del tipo de libertad negativa inserto en el principio de libertad aludido en el artículo 4º Constitucional, que al señalar la expresión "de manera informada" refiere a la facultad de escoger los medios para alcanzar el fin perseguido, para lo cual es necesario que en este caso sea el Estado a quien corresponda proporcionar esa información, es decir, hacer posible la realización del hombre en ejercicio de su libertad. (Pacheco, 1990).

DERECHOS DE LA MUJER

La reivindicación de los derechos de la mujer es relativamente reciente, ya que en épocas pasadas, se observaba una evidente limitación del género humano y ha existido discriminación de la mujer en muchos aspectos. Por ello se hace necesario investigar, defender, promover y difundir tales derechos. Ejemplo de ello es el surgimiento de pensadores y pensadoras como Sor Juana Inés de la Cruz, quien en su epístola autobiográfica enarboló los derechos de la mujer. Se trata de derechos humanos de segunda generación, es decir, se ubican dentro de los derechos económicos, sociales y culturales ya que poseen un carácter social y cultural que trasciende a todos sus aspectos específicos (Álvarez y Bush, 2005).

Dentro de tales derechos se ubica el Derecho a tomar decisiones reproductivas libres, informadas y responsables, inserto en la constitución mexicana. En términos generales se puede afirmar que en teoría el derecho aludido se puede ubicar dentro de los derechos humanos, cualesquiera que sea la especie, respaldado y protegido por los instrumentos a través de los cuales ha sido reconocido, nacional e internacionalmente, lo cual no se ve reflejado en la realidad en todos los casos. En concreto, se considera más adecuado hablar del derecho a la libertad reproductiva como parte de los derechos reproductivos. El Derecho a tomar decisiones reproductivas libres, informadas y responsables, tiene su base en el contenido del párrafo tercero del multicitado artículo constitucional, además de todos los instrumentos internacionales, convenciones, acuerdos y tratados que han sido firmados y ratificados por este país. En 1994, la comunidad internacional se reunió en la ciudad de El Cairo para pronunciarse a favor del derecho básico de todos los hombres a decidir

libre y responsablemente, el número de hijos a concebir, el intervalo entre los embarazos y nacimientos y el disponer de la información adecuada y los medios para ello, en el marco de dichas declaraciones, se habló de lograr el más alto nivel posible de salud, indicando que no se puede hablar de salud sin hablar de salud reproductiva (Palma y Palma 2005).

PAPEL QUE JUEGA LA MUJER EN EL PROCESO DE REPRODUCCIÓN HUMANA

Es evidente que la mujer juega un papel determinante en el proceso de la reproducción humana, ya que la procreación es la capacidad inherente a su fisiología, además de que la misma sociedad en la que se vive le atribuyó ese papel y lo fomentó dentro de los valores de la familia mexicana, preservándose durante muchos años. Fue uno de los valores que se fomentó y cultivó y a cada miembro de la familia se le atribuyó un papel a desempeñar. Los roles que se le asignaron a las mujeres y a los hombres dentro de una familia han permanecido por generaciones, a las niñas desde pequeñas se les educa y prepara para la maternidad (Asebey, 2004).

La familia fue considerada como una institución, como la unidad básica de toda organización social, porque el conjunto de individuos que la forman tienen conductas vinculadas entre sí, para obtener un fin común, de acuerdo con las normas establecidas; ha sido concebida también como una institución social, con carácter permanente, con fines independientes y superiores a los deseos y voluntades de quienes la integran, es decir, se les asigna un papel, como es el caso de la mujer, a quien se le ha asignado el papel de ama de casa, esposa, madre y en la actualidad existe más apertura a

aceptar y reconocer también el papel de la madre trabajadora.

Se asume y se avala la consideración de que las mujeres son responsables del ámbito más cercano a la reproducción biológica y social, desde la perspectiva de la moral católica, la cual influye en los grupos sociales, aunque esto no significa que sea determinante en el pensamiento social (Mazzotti, Pujol y Terra, 2001). La realidad muestra que la práctica está divorciada de los esquemas teóricos, ya que pese a que en México se trató de regular lo referente a los derechos reproductivos, tanto en el nivel constitucional como en nivel legal, no se ha alcanzado un cambio profundo ni una legitimación de tales derechos por parte de la sociedad, principalmente hacia las mujeres, tomando en cuenta que este sistema parte de una estructura patriarcal.

En términos generales puede concluirse que la presencia de la mujer en la toma de decisiones es creciente pero que persisten prejuicios y barreras culturales que impiden su desenvolvimiento (Álvarez, 2002). Puede decirse que la sociedad no rechaza como antaño a las madres solteras de forma explícita, como pecadora e inmoral, pero muchas madres solteras perciben un rechazo encubierto, debido a su estigmatización como incultas o analfabetas, no se les tiene en cuenta en ningún sitio, ni se les respetan sus derechos a nivel familiar y social (Velasco Coello, 2006).

Se cuestiona el hecho de que la mujer tenga realmente derecho a decidir sobre el propio cuerpo o si se trata más bien de un objeto de la política poblacional. "...Las políticas poblacionistas y su marco legal más que una práctica positiva que permite a la mujer separar su sexualidad de la maternidad y ejercitar su derecho a decidir sobre su propio cuerpo se convierte en una práctica impuesta desde un sistema patriarcal a la parte de la población compuesta por las

mujeres pues es la que carga con el peso de cumplir las metas fijadas por los planes de programas sobre planificación familiar de control de la natalidad" (Pérez-Duarte, 1998). Con base en lo anterior, se plantean algunas interrogantes, dados los avances de la ciencia y la tecnología en materia de reproducción. La problemática que puede presentarse al determinar si teóricamente el derecho al que se aludió se extiende al empleo de medios artificiales para lograr la reproducción en el supuesto de no poderlo hacer de manera natural, en ejercicio del principio de libertad e igualdad, esto tomando en cuenta que la ciencia avanza a pasos agigantados y que incluso en México las prácticas de reproducción asistida ya son una realidad, o si se requiere encontrar su fundamento en algún otro derecho que no encuadraría propiamente como derecho relacionado con la familia o con los derechos reproductivos, dejando claro que si no se encuentra plenamente protegido el derecho a la reproducción en mujeres solas en el marco jurídico mexicano, menos aún se verá protegida la reproducción artificial, lo cual se podría traducir en la falta de legitimación.

no se encuentra plenamente legitimado socialmente, tal como fue señalado, existen prejuicios y barreras sociales ya que en la generalidad se acepta la reproducción solo en parejas principalmente formadas a partir del matrimonio o del concubinato y no se contempla la reproducción en mujeres solas de forma expresa, por lo cual se requieren mecanismos más eficaces de protección de los derechos reproductivos de las mujeres en general y de las mujeres solas en especial, de tal manera que exista una legitimación social logrando que la teoría sea llevada a la realidad, es decir, que el derecho a la reproducción humana de las mujeres solas, se desarrolle en pleno ejercicio de los principios de libertad e igualdad.

CONCLUSIÓN

Puede considerarse que en México, la reproducción como derecho humano inserta en los derechos reproductivos se encuentra regulada y protegida dentro del sistema jurídico, apoyado además por documentos de índole internacional; sin embargo, no se trata de una decisión del todo libre y voluntaria, ya que atiende a las políticas del gobierno para la población, por tanto, más bien es una imposición revestida de política de beneficio social. Pese a que tal derecho inserto en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los instrumentos internacionales subyace el principio de libertad e igualdad, al señalar expresamente la libertad y dirigirse a hombres y mujeres, en este último caso

BIBLIOGRAFÍA

- Adame-Goddard, J. 1998. Filosofía social para juristas, McGraw-Hill, UNAM, México. 239 p.
- Aguilar-Marmolejo, M. T. 1995. La Familia y la Ley, Memoria de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 109 p.
- Álvarez Álvarez, J. A. y Bush Ventur, T. 2005. Aproximación al concepto de derechos de las mujeres en el marco de las generaciones de derechos fundamentales, II Congreso Estudiantil de Derecho y Teoría Constitucional, Ponencias y Trabajos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. 20 p.
- Asebey Morales, A. M. R. 2004. ¿Maternidad versus sexualidad?, Revista "La Misión", Universidad Autónoma de Querétaro, México.
- Anzorena, C. 2006. Políticas públicas dirigidas hacia las mujeres: La intervención del Estado como regulador de las sexualidades. ST. 15, Anais do VII Seminário Fazendo Género, Mendoza, Argentina. pp. 1-7.
- Careaga, G. 1995. Los Derechos sexuales y reproductivos: elementos para el debate, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Yucatán. 17: 195-202.
- Casado, M. 1997. Reproducción humana asistida: los problemas que suscita desde la bioética y el derecho, Revista de Sociología 53: 37-44.
- Castro-Roberto P. y Bronfman, M. P. 1993. Teoría feminista y Sociología médica: Bases para una discusión, Caud. Saúde. Publ; Río de Janeiro, 9 (3), jul/set. 375-394 p.
- Chávez-Asencio, M. F. 1999. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Porrúa, 5ª Ed., México. 157 p.
- Chiarotti Boero, S. 2005. Derechos sexuales y reproductivos. Marco jurídico Internacional, Libertades Laicas, Red Iberoamericana por los derechos civiles en el estado laico. México. 12 p.
- CONAPO, 2004. Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. (1994-2003), México. 424 p.
- Consejo de Europa. 1950. Convenio Europeo de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma y entró en vigor en 1951.
- Elizari Basterra, F. J. 1991, Bioética, Paulinas, España. 236 p.
- Figueroa, J. G. 1996. Preferencias reproductivas y posibilidades de interacción con programas y políticas de salud reproductiva. Sexualidad y reproducción humana en México, Vol. II, Teresa Lartigué y H. Ávila comps. Plaza y Valdés eds. México. 75 p.
- Gómez, A. 2007. Sexualidad y Cultura, en Filosofía y Vida, Bogotá, Colombia. 1-3 p.
- INEGI. 2005. Censo Nacional de Población y Vivienda, 2005, México, disponible en <http://www.inegi.gob.mx>
- Leclercq, J. 1956. Las Grandes Líneas de la Filosofía Moral, Biblioteca Hispana de Filosofía, 3ª. ed., Madrid. 431p.
- Lerner S. y Yanes, M. 1996. Elementos para una interpretación de los cambios en la fecundación rural mexicana y de las nuevas trayectorias reproductivas, Sexualidad y Reproducción Humana en México, Vol. II, Teresa Lartigué y Héctor Ávila comps. Plaza y Valdés, México. 148 p.
- Licea de Arenas J; Arenas M, Valles J. 2002, La píldora anticonceptiva en América Latina y el Caribe. Estudio bibliométrico, Anales de Documentación 5:213-222.
- Maher-Dowling, C. N. 1997. El Contenido y alcance de los derechos reproductivos: problemática mexicana. Revista Jurídica Jalisciense. 7(3) 240.
- Mazzotti, M; Pujol, G y Terra, C. 2001, Una realidad silenciada, Sexualidad y maternidad en mujeres Católicas, Católicas por el derecho a decidir, Montevideo, Uruguay. 47 p.
- Medina, C. E. y Plata, M. I. 2001. Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, Centro de las Mujeres de Temuco, Cali, Colombia. 11 p.
- Mejía, M. C. 2001, La defensa del Laicismo desde una perspectiva ética católica y feminista. Católicas por el Derecho a Decidir, México. 5 p.
- Martínez Bullégoyri, V. M. 2006, Derechos humanos y Estado liberal. Revista del Centro de Derechos Humanos 1:49-65.
- OEA, 1981. Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, ratificada por México.
- ONU, 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre.
- ONU, 1976. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Enero, 3 de 1976, ratificado el 16 de diciembre.
- Pacheco-G. M. 1990. Teoría del Derecho, Editorial Jurídica de Chile, 4ª. ed, Chile. 507 p.
- Palma Cabrera Y. y Palma Cabrera J. L. 2005. Salud reproductiva. La sustentabilidad de los programas de salud reproductiva, México. 85-93 p.
- Pérez-Duarte y Noroña, A. E. 1998, Genética y filia-

ción: viejos y nuevos problemas de la reproducción humana. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cuadernos del Núcleo de estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos, Víctor M. Martínez Bullégoyri coord.

Núm. 91, UNAM,

Ruiz-Rodríguez, V. 1994, Legislación de Derechos Humanos a partir de 1945, Universidad Iberoamericana, México. 240 p.

Sánchez-Vázquez, R. 1995, La libertad e Igualdad Jurídica como Principios Generales del derecho, Porrúa, México. 167 p.

Sgreccia, E. 1996. Manual de Bioética, Diana, México. 688 p.

Soto-Lamadrid, M. A. 1990. Biogenética, filiación y delito, la fecundación artificial y la experimentación genética ante el derecho. Astrea, Buenos Aires. 573 p.

Tapia-Hernández, S, comp. 1999, Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 540 p.

Valladares Tayupanta, L. M. 2003, Derechos Sexuales, series para el debate II, Campaña por una Convención Interamericana de los Derechos sexuales y los Derechos reproductivos, Instituto Nacional de las Mujeres, Uruguay. 53-72 p.

Vergés-Ramírez, S, 1997, Derechos Humanos. Fundamentación. Tecnos, Madrid. 163 p.

Velasco Coello, M, 2006, Iniciativa del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se crea la Ley General para el Desarrollo y Protección de las madres solteras, no. 42, 19 de diciembre. México.

Waisman, V. 2001, Derechos reproductivos 2000: Hacia adelante, Centro Legal de Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP), México. 78 p.

WAS, 1999, Declaración Universal de los Derechos Sexuales. Aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, WAS, el 26 de agosto de 1999, en el 14º Congreso Mundial de Sexología, Hong Kong.

Forma correcta de citar este trabajo:

Reyes - Monjaras, M.E. 2008. Naturaleza jurídica de la reproducción humana en mujeres solas. U.Tecnociencia 2(1) 1-13